

Peticionaria: OPDE Andalucía, S.L.
 Domicilio: Avda. Borbolla 2.ª planta.
 Finalidad de la instalación: Evacuación HSF Villanueva del Rey II.

Emplazamiento: Écija (Sevilla).

Línea eléctrica:

Origen: Subestación Villanueva del Rey.

Final: CC.TT. proyectados.

Término municipal afectado: Écija (Sevilla).

Tipo: Subterránea.

Longitud en km: 2,1 (subterráneo).

Tensión en servicio: 25 KV.

Conductores: RHZ-OL.

Estación transformadora:

Tipo: Interior prefabricado.

Potencia: 3 x (2 x 630) KVA.

Relación de transformación: 15.000-20.000/400-230 V.

Presupuesto: 195.977 euros.

Referencia: R.A.T.: 110172.

Expediente: 251658.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío 2, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 12 de diciembre de 2007.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

11F-16546-P

Consejería de Empleo

Delegación Provincial de Sevilla

Vista el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Madera de Sevilla y Provincia (Código: 4104485), acordando la Revisión Salarial para el año 2007.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el artículo 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el artículo 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo.

Acuerda:

Primero.- Registrar el Acta de la Comisión Negociadora del Sector de la Madera de Sevilla y provincia, acordando la Revisión Salarial para el año 2007.

Segundo.- Remitir el mencionado acuerdo al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.- Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 11 de febrero de 2008.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

Acta de Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de la Madera de Sevilla y provincia para el año 2007

Asistentes

Representacion Economica

Don Luis Amate García

Representacion Social

U.G.T.

Don Joaquin Barrera Vázquez

Don Francisco Torres Carpio

CC.OO.

Don Antonio Salazar Castillo

Don Juan Martinez Galan

En la ciudad de Sevilla, a las 19.00 horas del día 16 de enero de 2008, en la sala de Juntas de Comisiones Obreras (CC.OO.) se reúnen las personas al margen relacionadas, asistidas de sus respectivos asesores técnicos y sindicales.

La referida reunión compuesta por la parte social, representada por CC.OO. y U.G.T., y la parte económica representada por la Federación de Empresarios de la Madera de Sevilla (FESEMA) del Convenio Colectivo del Sector de la Madera de Sevilla y su provincia y unánimemente acuerdan:

Las organizaciones firmantes manifiestan ostentar la representación exigida en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Primero: Revisar las tablas salariales para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, en virtud de lo estipulado en el artículo 8 apartado C, del vigente Convenio Provincial del sector de la Madera.

La revisión de conformidad con lo pactado, ha de hacerse de la siguiente manera:

Habida cuenta, que el I.P.C. publicado por el gobierno correspondiente a 31 diciembre de 2007 ha sido del 4,2% corresponde la aplicación de la citada cláusula, por tanto:

Habrà que abonar una paga al 1º trimestre de 2008 con la diferencia entre el IPC real y el IPC que fue previsto por el gobierno, esto es $4,2\% - 2\% = 2,2\%$. Este 2,2% se aplicará sobre la misma base de cálculo que se aplicó para el incremento del 2007, esto es, tablas salariales revisadas del 2006. En caso de que el trabajador hubiese permanecido en la empresa un tiempo inferior a los doce meses, se prorrateará esta paga en función de los meses de permanencia en la empresa.

En consecuencia se acuerda aprobar las tablas salariales que se anexionan a este Acuerdo.

Sin más asuntos que tratar se levanta la presente Acta en el lugar y fecha de su encabezamiento

Anexo A

Taller de carpintería

Tabla y demas conceptos retributivos

Artículo 1º.- Plus de productividad

Se establece un plus de productividad con independencia de las retribuciones anteriores fijadas, que se cuantifica en el 16%, porcentaje que se aplicará al salario base del Convenio, más la antigüedad de la retribución correspondiente a un día, y devengable sólo por días efectivamente trabajados.

En ningún caso, pues, se devengará el plus de productividad ni en todo ni en parte, cuando el productor no acuda al trabajo cualquiera que sea la causa determinante de su ausencia.

Tampoco devengarán el plus de productividad, quienes observen un rendimiento inferior al normal a juicio la Dirección de la Empresa o por determinación automática si el trabajo estuviera sometido a control por cualquiera de los sistemas habituales o conocidos.

La decisión acordada por la Dirección de la Empresa deberá ir precedida de la audiencia previa al Comité de Empresa o en su defecto de una Comisión formada por el jefe inmediato superior del personal cualificado, el trabajador más antiguo de categoría profesional del calificado y el delegado de los trabajadores correspondientes.

En ningún caso podrá ser sancionado con la pérdida del plus de productividad un número de productores cuyo total sea el 20% de la plantilla de la empresa.

Las cantidades no percibidas por virtud de lo anteriormente expuesto y respecto del plus de productividad, determinarán el incremento correspondiente a quienes hayan dado un rendimiento normal o superior al normal.

Por tanto, en todo caso, dichas cantidades no revertirán a la empresa.

Tampoco servirán dichas cantidades para incrementar el plus de productividad correspondiente a aquellos productores que no habiendo llegado al rendimiento normal, no hayan podido ser sancionados con la pérdida del plus por estarlo ya productores en número igual al 20% de la plantilla de la empresa.

El cálculo del plus de productividad se hará tomando el salario base diario, o en caso de retribución mensual, la parte de ésta correspondiente a un día, incrementándose cuando procedan los aumentos por antigüedad y aplicándose al resultado de la anterior operación el 16% citado.

2.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de Marzo, Verano y paga de Navidad, que se devengarán y abonarán respectivamente el 20 del mes de marzo, el 30 de junio y 20 de diciembre de cada año, siendo la de marzo de veintidós días de salario y las de Verano y Navidad de treinta días de salario, todas ellas sobre el salario base del convenio mas la antigüedad y la media del plus de productividad de los noventa días anteriores a aquel en que dichas gratificaciones se devenguen.

3.- Vacaciones.

Las retribuciones correspondientes a los días de vacaciones comprenderán el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha del disfrute de las mismas a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

4.- Plus de transporte.

Se fija un plus de transporte para aquellos trabajadores que tengan derecho a el, en el importe de los billetes necesarios para la ida y la vuelta, plus que se percibirá por día efectivamente trabajado.

5.- Jubilación y accidente laboral.

A) Las personas afectadas por este Convenio abonarán a todos los trabajadores que tengan un mínimo de antigüedad de 10 años, treinta días de salario base más productividad, cualquiera que sea la antigüedad, a su jubilación.

B) Todos aquellos trabajadores con 64 años cumplidos y que reúnan los requisitos necesarios de conformidad con las normas de Seguridad Social, se podrán acoger a la jubilación anticipada, quedando obligado el empresario simultáneamente al ejercicio de este derecho a la contratación de otro trabajador por cualquiera de las modalidades de contrato vigente en la actualidad, excepto la contratación a tiempo parcial, con un periodo mínimo de duración, en todo caso, superior al año.

C) En el supuesto de accidente laboral y en las condiciones que se contempla en el Art. 22 del convenio, se incluirá la antigüedad y el plus de productividad.

6.- Antigüedad.

El premio por antigüedad se fija en trienios sin limitación cada uno de ellos en la cuantía del 3% sobre los salarios bases del convenio.

7.- Tabla.

Tabla Taller de Carpintería

Categorías	2007	
	día/mes	año
Encargado	32,39 euros	16.018,59 euros
Encargado Producc.	32,39 euros	16.018,59 euros
Oficial 1ª Trazador	31,15 euros	15.368,78 euros
Oficial 1ª.	29,80 euros	14.718,74 euros
Oficial 2ª	27,82 euros	13.743,86 euros
Ayudante	25,82 euros	12.749,71 euros
Peon Especializado.	24,47 euros	12.128,45 euros
Carpintería Mecánica:		
Encargado	32,39 euros	16.018,59 euros
Tupista 1ª, Aserrador 1ª, Galerista, Machihembrador, Oficial Máquinaria Circular, Oficial 1ª de Máquina.	29,80 euros	14.718,74 euros
Tupista 2ª, Aserrador 2ª, Ofic. 2ª		
Máquina, Oficial Lijador, Fogonero.	27,82 euros	13.743,86 euros
Ayudante	25,82 euros	12.749,71 euros
Peon Especializado.	24,47 euros	12.099,96 euros
Subalternos:		
Almacenero, Ordenanza, Listero, Pesador.	744,93 euros	12.267,62 euros
Capataz Especialista y Guarda Portero.	744,93 euros	12.267,62 euros
Conductor de 1ª	906,18 euros	14.923,29 euros
Conductor de 2ª	846,18 euros	13.934,84 euros
Personal Administrativo:		
Jefe	986,63 euros	16.247,98 euros
Oficial de 1ª	906,18 euros	14.923,29 euros
Oficial de 2ª	846,18 euros	13.934,84 euros
Auxiliar Mecanografía.	784,94 euros	12.926,33 euros
Viajante, Corredor de Pza.	846,18 euros	13.934,84 euros

Anexo B

Almacén de madera

Tabla y demás conceptos retributivos

1.- Prima de asistencia y productividad.

Se establece una prima de asistencia y productividad equivalente al 20% de los salarios expresados.

Esta prima se pagará por días efectivamente trabajados, y no se abonará, por tanto, a quien falte en días de trabajo, aunque lo sea por falta justificada.

a) Para tener derecho a este plus se habrá de asistir con puntualidad y rendir la jornada completa.

b) Los días que no se trabajen, ya sean festivos o por cualquier otra causa, no llevarán el incremento del plus referido.

c) La prima será deducible del régimen de incentivos o cualquier otro tipo de mejoras que la empresa tenga establecido o puedan establecerse.

d) La prima de trabajo que aquí se establece irá siempre en función de las modificaciones que pudieran sufrir la tabla de salario de este anexo.

2.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de marzo, verano y paga de navidad, que se devengarán y abonarán respectivamente el 20 del mes de marzo, el 30 de junio y 20 de diciembre de cada año, siendo la de marzo de veinte días de salario y las de verano y navidad de treinta días de salario, todas ellas sobre el salario base del convenio mas la antigüedad.

3.- Vacaciones.

Durante el periodo de vacaciones, el personal percibirá el salario de Convenio más la antigüedad y el 20% del plus de cantidad y calidad de trabajo. No se podrá sancionar a ningún trabajador con la pérdida de las vacaciones. Los días que el personal haya estado, dentro del año natural, en situación de baja por incapacidad temporal, con independencia de la causa motivadora, no se computarán a efectos de disminución de días de vacaciones anuales, siempre que el alta en el trabajo se

haya producido en fecha que permita el disfrute de las mismas, dentro del periodo que finaliza el 31 de diciembre. Por entenderse que el derecho a las vacaciones prescribe anualmente el 31 de diciembre, los días no disfrutados al llegar dichas fecha no podrán ser compensados económicamente.

4.- Plús de transporte.

Se fija un plus de transporte consistente en la cantidad de 1,68 euros, que se percibirá por día efectivamente trabajado, cualquiera que sea el número de autobuses que haya de utilizar el trabajador.

5.- Jubilación; fallecimiento y accidente laboral.

Se establece una indemnización para aquellos trabajadores que se jubilen o causen baja por invalidez o fallecimiento, teniendo en la empresa una antigüedad de diez años, consistente en una mensualidad por cada cinco años de servicio ininterrumpido, calculado sobre el salario base del convenio mas la antigüedad, con un máximo de seis mensualidades.

En los casos de fallecimiento, dicha indemnización será abonada a la viuda o, en su defecto a los descendientes o ascendientes que dependan del fallecido.

En el supuesto de accidente laboral y en las condiciones que se contempla en el Art. 22 del convenio, se incluirá la antigüedad.

6.- Antigüedad

El premio por antigüedad se fija en quinquenios sin limitación cada uno de ellos en la cuantía del 6% sobre los salarios bases del convenio vigente en cada momento.

7.- Tabla.

Tabla Almacén de Madera

Categorías	2007	
	día/mes	año
Encargado General	35,34 euros	15.725,09 euros
Encargado	30,73 euros	13.675,98 euros
Tupista	27,25 euros	12.126,42 euros
Aserrador 1ª, Galerista	27,25 euros	12.126,42 euros
Aserrador 1ª, Tupista. Machih.	24,80 euros	11.035,60 euros
Ayudante de Sierra	24,20 euros	10.770,53 euros
Dependiente	24,39 euros	10.852,09 euros
Afilador	25,44 euros	11.321,04 euros
Labrador-Regruesador	23,94 euros	10.653,30 euros
Ayudante Afilador	24,20 euros	10.770,53 euros
Personal Almacén:		
Ayudante Máquina	24,09 euros	10.719,56 euros
Taladrador de 18 a 20 Años	24,20 euros	10.770,53 euros
Peon Especializado	24,20 euros	10.770,53 euros
Peon Ordinario	24,07 euros	10.709,37 euros
Mujer Limpieza. (Hora)	2,82 euros	1.253,93 euros
Guarda , Ordenanza.,		
Portero y Pesador	24,20 euros	10.770,53 euros
Carreero Mozo	21,10 euros	9.389,17 euros
Conductor Mecánico	27,25 euros	12.126,42 euros
Ayudante	24,09 euros	10.719,56 euros
Conductor	25,85 euros	11.504,54 euros
Personal Administrativo:		
Jefe	1.216,65 euros	17.844,20 euros
Oficial de 1ª	1.013,74 euros	14.868,10 euros
Oficial de 2ª	857,12 euros	12.571,05 euros
Auxiliar, Telefonista, Mecanog.	712,17 euros	10.445,19 euros
Viajante, Corredor Plaza	925,29 euros	13.570,81 euros

Anexo C

Tapiceria, cesteria, mimbres, silleria de anea, billares y planos, estuchistas, brochas, pinceles, cepillos carrocerias, carreterias, entarimados, hornistas, acuchilladores y encera-dores, persianistas, carpinteria de ribera e industrias varias

Tabla y demás conceptos retributivos

1.- Plús de asistencia.

Se establece un plus de Asistencia, para el personal de taller y administrativo afectado por este Convenio consistente en la cantidad mensual de 74,36 euros para el personal de taller y administrativo y de 51,06 euros mensuales para los

aprendices. El citado plus de Asistencia, se perderá en su totalidad si durante tres días del mes no se cumpliera la jornada completa de trabajo o se produjeran, en igual periodo, el mismo número de faltas de puntualidad superiores a una hora.

Excepcionalmente, no se perderá este plus en los siguientes casos:

- Fallecimiento o enfermedad grave de familiar en primer grado.
- Nupcialidad.
- Por alumbramiento de la esposa.
- En caso de accidente laboral, siempre que se produzca dentro de los cuatro últimos días laborables del mes.

En caso de accidente laboral no incluido en el apartado d), se perderá solo el 50% del citado plus, mientras dure la incapacidad.

2.- Pagas extraordinarias.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de Abril, Verano y paga de Navidad, que se devengarán y abonarán respectivamente el 20 del mes de Abril, el 30 de Junio y 20 de Diciembre de cada año, siendo la de Abril de veintidós días de salario y las de Verano y Navidad de treinta días de salario, todas ellas sobre el salario base del convenio mas la antigüedad.

3.- Vacaciones.

A efecto de vacaciones se percibirá el salario del Convenio más la antigüedad y el promedio del plus de asistencia percibido en los noventa días naturales anteriores al comienzo de su disfrute.

4.- Plús de transporte.

Se fija un plus de transporte urbano para aquellos trabajadores que tengan derecho a el, en un máximo del importe de tres billetes ordinarios, cualquiera que sea el numero de autobuses que haya de utilizar el trabajador, y que se percibirá por día efectivamente trabajado.

Aquellos trabajadores que tengan derecho a ello, que residan fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo, percibirán por día efectivamente trabajado, un importe total de 1,90 euros diarios. Esta cantidad se modificara en el mismo porcentaje de variación que experimente el billete urbano.

5.- De la jubilacion, incapacidad permanente, y muerte

A) Todos aquellos trabajadores que, con una antigüedad en la empresa superior a 5 años, se jubilen por edad o causen baja por incapacidad permanente percibirán un premio consistente en una mensualidad de salario base del Convenio por cada 5 años de servicio. En el supuesto de fallecimiento, dicho premio será percibido por la viuda o, en su defecto, por los herederos del causante.

B) Todos aquellos trabajadores con 64 años cumplidos y que reúnan los necesarios requisitos de conformidad con las normas de Seguridad Social, se podrán acoger a la jubilación anticipada quedando obligado el empresario simultáneamente al ejercicio de este derecho, a la contratación de otro trabajador por cualquiera de las modalidades de contrato vigente en la actualidad, excepto la contratación a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior al año.

6.- Indemnizacion por muerte como causa de accidente de trabajo.

Se establece una indemnización, para el supuesto de muerte por accidente de trabajo consistente en la cantidad global de 4926 euros, que será percibida por los herederos del fallecido.

7.- Antigüedad.

Los trabajadores afectados por este convenio mientras no se disponga legalmente otra cosa, recibirán como premio o plus de antigüedad, cuatrienios sin limitación cada uno de ellos en una cuantía del 5% sobre los salarios base del convenio.

8.- Tabla.

Tabla tapicería, cestería, persianistas, etc.

Categorías	2007	
	día/mes	año
Taller:		
Encargado	29,41 euros	13.822,24 euros
Oficial de 1ª	29,29 euros	13.764,43 euros
Oficial 2ª y Cortador Poli.	28,20 euros	13.296,26 euros
Ayudante	26,03 euros	12.342,57 euros
Peon Especializado.	25,31 euros	12.018,90 euros
Conductor 1ª	29,29 euros	13.764,43 euros
Conductor 2ª	28,20 euros	13.296,26 euros
Almacenero y Vigilante.	27,15 euros	12.828,10 euros
Personal Administrativo:		
Jefe	958,46 euros	14.769,71 euros
Oficial de 1ª	867,55 euros	13.460,50 euros
Oficial de 2ª	857,15 euros	13.326,22 euros
Auxiliar Administrativo.	791,84 euros	12.383,74 euros

Anexo D

Moldurería, talla, torno y modelaje
Tabla y demas conceptos retributivos

1.- Gratificaciones extraordinarias.

El personal afectado por este anexo percibirá dos gratificaciones extraordinarias en los meses de julio y diciembre consistente en el importe de treinta días de salario base del convenio mas antigüedad, mas el promedio del plus de asistencia de los últimos noventa días. Abonándose antes del 30 de junio y 20 de diciembre, respectivamente.

Los trabajadores afectados por este convenio percibirán una gratificación anual consistente en el importe de veintidós días de salario base más antigüedad para la conmemoración de la festividad de San José Artesano en el mes de marzo.

2.- Vacaciones.

A efecto de vacaciones se percibirá el salario del Convenio más la antigüedad y el promedio del plus de asistencia percibido en los noventa días naturales anteriores al comienzo de su disfrute.

3.- Plus de transporte.

Se fija un plus de transporte urbano para aquellos trabajadores que tengan derecho a el, en un máximo del importe de tres billetes ordinarios, cualquiera que sea el numero de autobuses que haya de utilizar el trabajador, y que se percibirá por día efectivamente trabajado.

4.- Antigüedad.

El incremento por antigüedad consistirá en un 5% sobre los salarios bases del convenio por quinquenios sucesivos sin limitación.

5.- Plus de asistencia

Se establece un plus de asistencia por día efectivamente trabajado en la jornada completa reflejado en la tabla salarial

6.- Tabla.

Tabla moldurería, talla, torno y modelaje

Categorías	Personal obrero	2007		
		día/mes	plus	sin plus
		Base	Asistencia	Salario año
Encargado		28,38	6,71	12.687,81
Oficial 1ª		28,09	6,28	12.554,69
Oficial 2ª		27,06	6,18	12.093,87
Ayudante		26,17	4,78	11.694,49
Peon		25,24	3,85	11.284,88
Oficial 1ª Administrativo		854,33	6,28	12.587,04
Oficial 2ª Administrativo		823,22	6,18	12.128,69
Auxiliar-Mecanog. y Telef.		794,06	4,78	11.699,18
				13.036,62

Anexo E

Ebanistería y muebles curvados

Tabla y demas conceptos retributivos

1.- Plus de asistencia.

Se establece un plus de Asistencia, para todo el personal afectado por este Convenio consistente en la cantidad mensual de 80,05 euros para los trabajadores y 47,91 euros mensuales

para los aprendices. El citado plus de Asistencia, que no será absorbible no compensable, a computo anual, por sucesivas mejoras salariales que se establezcan legalmente o por convenio, se perderá en su totalidad si durante tres días del mes no se cumpliera la jornada completa de trabajo o se produjeran, en igual periodo, el mismo numero de faltas de puntualidad superiores a una hora.

Excepcionalmente, no se perderá este plus en los siguientes casos:

- Fallecimiento de familiar en primer grado y esposa.
- Nupcialidad.
- Por alumbramiento de la esposa.

d) En caso de accidente laboral, siempre que se produzca dentro de los cuatro últimos días laborables del mes y dentro de la jornada laboral.

En caso de accidente ocurrido dentro de la jornada laboral no incluido en el apartado d), se perderá solo el 50% del citado plus, durante el mes natural en que se produzca tal accidente.

2.- Pagas extraordinarias.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de septiembre, verano y paga de navidad, que se devengarán y abonarán respectivamente el 15 del mes de septiembre, el 30 de junio y 20 de diciembre de cada año, siendo la de septiembre de veintidós días de salario y las de verano y navidad de treinta días de salario, todas ellas sobre el salario base del convenio mas la antigüedad.

3.- Vacaciones.

A efecto de vacaciones se percibirá el salario del Convenio más la antigüedad y el promedio del plus de asistencia percibido en los noventa días naturales anteriores al comienzo de su disfrute.

4.- Plus de transporte.

Se fija un plus de transporte urbano para aquellos trabajadores que tengan derecho a el, en un máximo del importe de cuatro billetes entre ida y vuelta, cualquiera que sea el numero de autobuses que haya de utilizar el trabajador, y que se percibirá por día efectivamente trabajado.

5.- Antigüedad.

El incremento por antigüedad consistirá en un 6% sobre los salarios bases del convenio por quinquenios sucesivos sin limitación.

6.- De la jubilación, incapacidad permanente, y fallecimiento.

A) Todos aquellos trabajadores que, con una antigüedad en la empresa superior a 10 años, se jubilen por su edad o causen baja por incapacidad permanente percibirán un premio consistente en una mensualidad de salario base del Convenio por cada 10 años de servicio. En el supuesto de fallecimiento, dicho premio será percibido por la viuda o, en su defecto, por los herederos del causante.

B) Todos aquellos trabajadores con 64 años cumplidos y que reúnan los necesarios requisitos de conformidad con las normas de Seguridad Social, se podrán acoger a la jubilación anticipada quedando obligado el empresario simultáneamente al ejercicio de este derecho, a la contratación de otro trabajador por cualquiera de las modalidades de contrato vigente en la actualidad, excepto la contratación a tiempo parcial, con un periodo mínimo de duración, en todo caso, superior al año.

C) En el supuesto de accidente laboral y en las condiciones que se contempla en el Art. 22 del convenio, se incluirá la antigüedad.

7.- Tabla.

Tabla Ebanistería/Muebles curvados

Categorías	2007	
	día/mes	año
Personal de Taller:		
Encargado y Encarg.Producc.	31,91 euros	14.265,11 euros
Oficial 1ª Trazador	31,17 euros	13.932,57 euros
Oficial 1ª Normal	30,20 euros	13.497,33 euros
Oficial 2ª	28,12 euros	12.568,16 euros

Categorías	2007	
	día/mes	año
Ayudante	25,96 euros	11.604,77 euros
Peon	25,11 euros	11.223,32 euros
Conductor 1ª	30,20 euros	13.497,33 euros
Conductor 2ª	28,12 euros	12.568,16 euros
Personal Subalterno:		
Almacenero y Capataz Espec	800,08 euros	11.787,80 euros
Guarda Jurado y Vigilante	800,08 euros	11.787,80 euros
Ordenanzas y Porteros	800,08 euros	11.787,80 euros
Listeros-Capataz P. y Pesador	800,08 euros	11.787,80 euros
Carretero (ptas/día)	20,52 euros	9.174,27 euros
Personal Administrativo:		
Jefe	939,95 euros	13.848,58 euros
Oficial de 1ª	774,98 euros	11.418,04 euros
Oficial de 2ª y Auxiliar.	762,53 euros	11.234,60 euros
Telefonista	773,12 euros	11.390,63 euros
Personal Técnico-Subgrupo A:		
Jefe de Taller.	826,38 euros	12.175,30 euros
Proyectista.	819,62 euros	12.075,68 euros
Delineante de 1ª	782,97 euros	11.881,77 euros
Delineante de 2ª	762,53 euros	11.571,65 euros
Auxiliar Analista	762,53 euros	11.571,65 euros
Calculador, Reproductor de Planos y Aux. Delineante		
	762,53 euros	11.571,65 euros
Personal Técnico-Subgrupo B:		
Ingeniero, Químico y Abogados	1.219,26 euros	18.502,55 euros
Ayudante Ingeniero y Perito	1.070,47 euros	16.244,64 euros
Practicante	762,53 euros	11.571,65 euros

Sevilla a 11 de febrero de 2008.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

6D-2082

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 7/2008, seguidos a instancia de don José Martín Díaz, contra Azulejos Massimo, S.L., y don Manuel José Álvarez Redaño, se ha acordado citar a Azulejos Massimo, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 26 de marzo de 2008, a las 9.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edif. Viapol, semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Azulejos Massimo, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de febrero de 2008.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

11F-1824

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 71/2008, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Juan Luis Ortiz de los Ríos y don Rafael Luque Escribano, contra Ecoman, S.L., se ha acordado citar a la parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 26 de marzo de 2008, a las 10.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edif. Viapol, semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ecoman, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de febrero de 2008.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

11F-2203

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Doña Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial acctal. del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 63/2008, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Francisco Jesús Guerrero Ortega, contra Encosur Reformas y Acabados, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar a Encosur Reformas y Acabados, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 26 de marzo de 2008, a las 9.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edif. Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Encosur Reformas y Acabados, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de febrero de 2008.—La Secretaria Judicial acctal., Amparo Atarés Calavia.

11F-2813

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 802/2007, a instancia de la parte actora don José Miguel Gavira Parejo y don Juan Baez Barba, contra Seconyre, S.L., y Covercon, S.L., sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 19/2/08, del tenor literal siguiente: